

por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación para el desarrollo empresarial Ceutí, instituida en Ceuta, cuyos fines de interés general son predominantemente de fomento de la economía social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 51/0005.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de enero de 2004—P. D. (O. de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Lucía Figar de Lacalle.

4444

RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo sobre «aplicación de las cuantías previstas para 2004, en el apartado d), párrafo cuarto, capítulo XIX, del Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 2003-2004, para la modernización y mejora de la Administración Pública».

Visto el texto del Acuerdo sobre «aplicación de las cuantías previstas para 2004 en el apartado d), párrafo cuarto, capítulo XIX, del Acuerdo Administración-Sindicatos para el periodo 2003-2004 para la modernización y mejora de la Administración Pública» que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2004, de una parte por los designados por la Administración, en su representación, y de otra, por las Centrales Sindicales CC.OO, UGT, CSI-CSIF en representación de los trabajadores, al que acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2004, en la ejecución de dicho Acuerdo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de febrero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO

La Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, en su reunión de 13 de noviembre de 2002, aprobó el Acuerdo para la modernización y mejora de la Administración Pública, en cuyo capítulo XIX se recogen diversas medidas de reordenación retributiva. Entre las mismas, el apartado d) de este capítulo establece un incremento anual para los ejercicios 2003 y 2004 de las retribuciones del personal laboral en activo al que es de aplicación del Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado.

A este respecto, la Comisión Negociadora del Convenio Único, en su reunión de 15 de enero de 2004, acuerda:

1. Que las cuantías para 2004 que correspondan al personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del Convenio único, conforme a lo previsto en el apartado d), párrafo cuarto, capítulo XIX, del mencionado Acuerdo Administración - Sindicatos, se incorporen, con efectos de 1 de enero de 2004, al salario base y a las pagas extraordinarias, por lo que la tabla salarial para 2004 será la siguiente:

Grupo profesional	Cuantía (incluidas pagas extraordinarias)*
Grupo 1	21.696,08
Grupo 2	18.063,08
Grupo 3	14.805,28
Grupo 4	13.781,04
Grupo 5	12.065,06
Grupo 6	11.531,38
Grupo 7	10.655,26
Grupo 8	10.249,82

*Sin componentes de antigüedad.

2. Las diferencias de las retribuciones resultantes de este Acuerdo, con respecto a las del anexo XII.1 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, no tendrán la consideración de absorbibles a los efectos de lo previsto en el artículo 75.5 del Convenio único. Con respecto a los complementos personales transitorios, será de aplicación la absorción de las mencionadas diferencias, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 75.7 del Convenio Único.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4445

CORRECCIÓN de errores de la Orden APA/313/2004, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2004, de las subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo agrario y de la integración cooperativa de nivel supraautonómico.

Advertido error en la Orden APA/313/2004, de 6 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, para el año 2004, de las subvenciones destinadas al fomento del asociacionismo agrario y de la integración cooperativa de nivel supraautonómico, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 40, de 16 de febrero de 2004, se procede a subsanarlo mediante la oportuna rectificación:

En el artículo 5.- Límite de las ayudas, apartado 4, segunda línea, donde dice: «... señalados en el apartado 3 del artículo...», debe decir: «...señalados en el apartado 2 del artículo...».

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

4446

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2004, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de Servicios de la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en Castilla y León.

Visto el proyecto de Carta de Servicios elaborado por la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en Castilla y León y de acuerdo con el informe favorable de la Secretaría de Estado para la Administración Pública,

Esta Subsecretaría, en uso de la competencia que le asigna el artículo 6.1 del Real Decreto 1259/1999, de 16 de julio, por el que se regulan